

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JLI-3/2013

ACTOR: CRISÓFORO CASTAÑEDA AMAYA

DEMANDADO: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO: VÍCTOR MANUEL ROSAS LEAL

México, Distrito Federal, a dieciocho de julio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del incidente de inejecución de sentencia promovido por el Instituto Federal Electoral, respecto de la sentencia dictada por esta Sala Superior el quince de mayo de dos mil trece, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De lo narrado por las partes y de las constancias de autos se advierte:

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

I. Sentencia. El quince de mayo de dos mil trece, esta Sala Superior resolvió el juicio al rubro citado, en el cual determinó lo siguiente:

PRIMERO. Crisóforo Castañeda Amaya probó sus pretensiones y el Instituto Federal Electoral no justificó sus excepciones y defensas.

SEGUNDO. Se revoca el oficio S.R.P.L/0429/13, de veinticinco de febrero de dos mil trece, emitido por Raúl Israel Mancilla Salazar, Subdirector de Relaciones y Programas Laborales de la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral y se **condena** al propio instituto que expida al actor una nueva hoja de servicios que comprenda el periodo del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

TERCERO. Se **condena** al Instituto Federal Electoral a inscribir a Crisóforo Castañeda Amaya ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a pagar las cotizaciones al fondo de retiro que determine el referido instituto de seguridad social, como su trabajador por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil, en los términos y bajo las condiciones señalados en el presente fallo.

CUARTO. El Instituto Federal Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional, acerca del cumplimiento dado a esta resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique.

QUINTO. Con copia certificada de la presente ejecutoria, dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

II. Escrito de solicitud. El pasado veintinueve de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el escrito signado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral, mediante el cual informó y solicitó lo siguiente:

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

VÍCTOR MANUEL LEAL RIVERA, en mi carácter de apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral, con personalidad debidamente acreditada y reconocida en los autos del juicio al rubro citado, ante ustedes con el debido respeto comparezco a exponer:

Que con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 15 de mayo de 2013, dictada por esa H. Sala Superior, la Dirección de Asuntos Laborales del Instituto Federal Electoral, mediante oficio número DAL/144/2013 solicito al Director de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración, medularmente lo siguiente:

“Se pida al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado emita el cálculo de las aportaciones a nombre del actor, por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil y una vez realizado dicho cálculo se cubra la cantidad resultante y se remitan a la brevedad a esta Unidad Técnica tanto el oficio de petición del ISSSTE como el recibo de pago de las aportaciones individualizadas a nombre del actor y/o cualquier otro documento que justifique el pago realizado.

Expedir la Hoja Única de Servicios correspondiente al C. Crisóforo Castañeda Amaya considerando la antigüedad determinada por la autoridad jurisdiccional es decir del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quinde de febrero de dos mil.”

Por lo que mediante oficio número DP/357/2013 suscrito por el Director de Personal, remitió la Hoja Única de Servicios correspondiente al C. Crisóforo Castañeda Amaya considerando la antigüedad determinada por esa H. Autoridad jurisdiccional, es decir del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil, así como el diverso oficio número DP/0387/2013 el Director de Personal solicitó al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, elabore el cálculo de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad del hoy actor, por lo que esta representación únicamente está en espera de que el mencionado Instituto emita el cálculo correspondiente para cubrir el pago respectivo. Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de solicitar una prórroga para dar cumplimiento total a la sentencia de mérito, debiéndose apreciar para ello, los trámites y gestiones que se han venido realizando a efecto de dar cumplimiento a la determinación de mérito.

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

Por otro lado, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no ha sido posible localizar al C. Crisóforo Castañeda Amaya a efectos de que le sea entregada la Hoja Única de Servicios por el periodo condenado y reconocido por esa autoridad, me permito exhibir la misma en 4 tantos a efecto de que, de no existir inconveniente, previa vista al actor una de ellas le sea entregada al actor y las restantes sean firmadas por éste para diversos trámites administrativos dentro del instituto que represento.

III. Turno. El treinta de mayo del presente año, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional turnó el expediente SUP-JLI-3/2013, y los anexos, así como el escrito signado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado y representante legal del Instituto Federal Electoral, a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, a efecto de acordar lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Incidente de inejecución de sentencia. El doce de junio del año en curso, la Sala Superior acordó reencauzar el escrito presentado por Víctor Manuel Leal Rivera, en su carácter de apoderado legal del Instituto Federal Electoral, a incidente de inejecución de sentencia del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-3/2013.

I. Segundo escrito del Instituto Federal Electoral. El pasado diecisiete de junio, el apoderado y representante legal de la demandada presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito en los siguientes términos:

Con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de mayo de año en curso, dictada por esa H. Sala Superior, y en especial al resolutive TERCERO de la misma, le informo que con fecha catorce de los corrientes se recibió un correo

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

institucional por medio del cual envían al suscrito el recibo electrónico TG-1 identificado con el número de referencia 21209001000094744239 y en el que consta el pago realizado a la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente a las aportaciones individualizadas a nombre del C. Crisóforo Castañeda Amaya por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil, con lo anterior se acredita que esta representación realizó las aportaciones correspondientes al referido Instituto de Seguridad Social, por lo anterior, y toda vez que ya fue expedido a favor del actor la Hoja Única de Servicios contemplado el periodo condenado, es decir, el del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez, solicito se tenga a mi representado dando cumplimiento total a la sentencia emitida por esa autoridad jurisdiccional.

II. Vista al actor. Mediante proveído de veinticinco de junio último, se ordenó dar vista a Crisóforo Castañeda Amaya, actor en el juicio, con copia de los escritos presentados por el Instituto Federal Electoral y sus anexos, a efecto de que en el plazo de tres días manifestara lo que su derecho conviniese.

Asimismo, conforme con los principios de economía procesa e inmediatez, se puso a disposición del propio actor el documento original de la hoja de servicios reexpedida a su favor, enviada junto con el escrito de solicitud de prórroga.

Hoja de servicios que le fue entregada al actor, mediante comparecencia ante este órgano jurisdiccional, el siguiente once de julio.

III. Cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado Instructor tuvo por desahogada la vista ordenada al

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

actor, y al no haber diligencia alguna pendiente de realizar, declaró cerrada la instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso e), y 189, fracción I, inciso g), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 94 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haber sido este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver, en su oportunidad, el juicio principal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre el pretendido incumplimiento de una sentencia que concluyó un juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral promovido ante esta Sala Superior, resulta inconcuso que este órgano jurisdiccional es competente para conocer y resolver tal incidencia.

Resulta aplicable, en su *ratio essendi*, la jurisprudencia:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ESTA FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES¹.

SEGUNDO. Estudio de la cuestión incidental. Esta Sala Superior considera que, en lo concerniente a la materia del presente incidente, se tiene por cumplida la sentencia dictada el pasado quince de mayo, en el juicio al rubro citado.

En esa sentencia, con base en los elementos probatorios que corrían agregados en autos, se reconoció la existencia de una relación laboral entre las partes, en el periodo comprendido del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil diez, para efecto de cotización ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que era procedente la inscripción retroactiva del actor ante dicho instituto de seguridad social, por tratarse de una prestación inherente al vínculo jurídico.

Por tanto, se condenó al Instituto Federal Electoral:

- a. Expedir a favor del actor una nueva hoja de servicios que comprendiese el periodo del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.
- b. Proceder de inmediato a inscribir como su trabajador a Crisóforo Castañeda Amaya ante el Instituto de

¹ Jurisprudencia 24/2001. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como a pagar las cotizaciones al fondo de retiro que determine el referido instituto de seguridad social, por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil.

En el escrito presentado el pasado veintinueve de mayo, el apoderado del Instituto Federal Electoral manifestó:

- a. Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se pidió que emitiera el cálculo de las aportaciones a nombre del actor, por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil, a fin de que el Instituto Federal Electoral cubriera la cantidad resultante.
- b. A la Dirección de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral se pidió que expidiera a favor de Crisóforo Castañeda Amaya la hoja única de servicios contemplando la antigüedad determinada por esta Sala Superior.
- c. A la fecha del escrito, la Tesorería General de dicho instituto de seguridad social no ha emitido el cálculo de las cuotas y aportaciones correspondientes, para cubrir el pago respectivo.

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

- d. No ha sido posible localizar al actor, a efecto de entregarle su hoja única de servicios.

Asimismo, en el escrito del siguiente día diecisiete, el mismo apoderado manifestó:

- a. A fin de dar cumplimiento a la sentencia del juicio, en especial a su punto resolutivo tercero, informó que recibió el recibo electrónico TG-1, con el número de referencia 21209001000094744239, en el que consta el pago realizado a la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, correspondiente a las aportaciones individualizadas a nombre del C. Crisóforo Castañeda Amaya por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil.
- b. Con ese recibo se acredita que se realizaron las aportaciones correspondientes al Instituto de Seguridad Social.
- c. Se expidió a favor del actor, la hoja única de servicios por el periodo condenado, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

Por su parte, Crisóforo Castañeda Amaya, al desahogar la vista ordenada por proveído del pasado veinticinco de junio, en relación con los señalados escritos, manifestó:

- a. En ningún momento se le ha hecho entrega personalmente, en el domicilio señalado en autos, de la documentación requerida para dar inicio a los trámites correspondientes de pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; tampoco se le ha entregado la hoja de servicios que ampara el periodo de cotizaciones del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.
- b. Si bien, con el recibo electrónico TG-1 se pretende acreditar el pago al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de las aportaciones individuales a su favor, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil, el instituto demandado no exhibió la documentación con la cual, el propio actor pudiera acreditar fehacientemente el periodo de aportaciones que requiere el mencionado instituto de seguridad social, para el otorgamiento de su pensión por edad y tiempo de servicios, objeto del juicio.
- c. Por tanto, solicita tener por incumplida la sentencia de mérito hasta que se le otorguen las constancias que acrediten, ante el Instituto de Seguridad y Servicios

Sociales de los Trabajadores del Estado, el debido reconocimiento de las aportaciones individualizadas.

Se considera que el instituto demandado, con las acciones acreditadas a través de las constancias que acompaña a sus escritos de cuenta, demuestra el cumplimiento a lo dispuesto en la ejecutoria dictada el quince de mayo del presente año, en el expediente principal.

El Instituto Federal Electoral aportó junto a sus escritos, los siguientes documentos, los cuales merecen pleno valor probatorio, en términos del artículo 137 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado², dado que no están controvertidas por el actor:

1. Copia del oficio SON/0387/2013, dirigido al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y suscrito por el Subdirector de Operación de Nómina del Instituto Federal Electoral.

Mediante dicho oficio, se solicita al mencionado Jefe de Servicios que se elabore el cálculo de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad de Crisóforo Castañeda Amaya, por el periodo del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil.

² De aplicación supletoria conforme con el artículo 95 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

Lo anterior, derivado de la sentencia dictada en el expediente en el que se actúa, en la cual se ordenó al Instituto Federal Electoral inscribir al mencionado trabajador ante ese instituto de seguridad social, así como pagar las cotizaciones y demás cantidades que se determinasen.

El suscriptor del citado oficio SON/0387/2013, Subdirector de Operación de Nómina, manifestó bajo protesta de decir verdad, que los datos incluidos tanto en la evolución salarial del mencionado trabajador, como en el cuadro que forma parte de éste, corresponden a los que obran en sus archivos.

En dicho oficio se aprecia el original del sello de recibido de la Jefatura Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de veintisiete de mayo del presente año.

Con esta documental, se acredita que en cumplimiento a la sentencia de mérito, el instituto demandado solicitó al área correspondiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la inscripción del actor, así como el cálculo de las cuotas y aportaciones para el reconocimiento de su antigüedad, correspondiente al periodo determinado en la propia sentencia (dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil).

2. Copia del formato para el cálculo de cuotas y aportaciones para el reconocimiento de antigüedad, elaborado por el Director de Personal de la Dirección Ejecutiva

de Administración del Instituto Federal Electoral (anexo al oficio descrito y valorado en el punto anterior).

En dicho documento se asienta:

- a. El periodo total a reconocer a favor de Crisóforo Castañeda Amaya, por el periodo del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil.
- b. Los periodos de reconocimiento de antigüedad y el sueldo base cotizabile en cada uno de ellos, correspondiente a la partida 1202 del personal eventual.

Con este documento se acredita que el Instituto Federal Electoral, a fin de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado calculase las cuotas y aportaciones, le proporcionó el sueldo base cotizabile correspondiente a los diversos periodos de reconocimiento de antigüedad.

3. Original de la hoja única de servicios, expedida en cuatro tantos, el veintisiete de mayo del año en curso, a favor de Crisóforo Castañeda Amaya.

En dicha hoja de servicios se hace constar:

- a. Periodo de aportaciones al fondo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

Estado, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.

- b. Los periodos, puestos, pagaduría registrada en afiliación al mencionado instituto de seguridad social, sueldo cotizable, quinquenios y otras percepciones sujetas a cotización, correspondientes a las percepciones que se aportaron al fondo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Con la documental, se acredita que el Instituto Federal Electoral expidió una nueva hoja única de servicios al actor del juicio principal, en los términos señalados en la sentencia, esto es, por el periodo total en que dicho trabajador prestó sus servicios a ese instituto.

4. Copia del recibo electrónico TG-1 con folio número 2013002524, a nombre del Instituto Federal Electoral, por concepto de laudos en referencia al oficio 120.125.1.1/811/2013, expedido por la Dirección de Finanzas de la Tesorería General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En dicho documento se observa lo siguiente:

- a. El período cubierto es del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al quince de febrero de dos mil.

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

- b. El nombre del beneficiario es Crisóforo Castañeda Amaya.
- c. Número de clave, descripción, régimen de reparto y su importe, así como la cuenta individual con los subtotales correspondientes, respecto de los siguientes conceptos:
- Seguro de invalidez y vida,
 - Servicios sociales y culturales,
 - Seguro de riesgos de trabajo, y
 - seguro de cesantía en edad avanzada y vejez.
- d. El total pagado, correspondiente a los anteriores conceptos, fue por la cantidad de \$299,669.46 (doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 46/100 MN).
- e. Se aprecia el sello digital del propio instituto de seguridad social, 9yBVXx421dHhYSmqbuXPKg=
=Ms8H7SyqV+v8CYcVFpgTQ==.

Con este documento se tiene por probado que el instituto demandado realizó los pagos correspondientes a las cuotas y aportaciones que le determinó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de Crisóforo Castañeda Amaya, con motivo de que el instituto demandado le reconociera como su trabajador por el periodo

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil.

De esta forma, con los documentos descritos y valorados en lo individual, el Instituto condenado demuestra, de manera concreta y específica, que materialmente ha acatado el fallo dictado por esta Sala Superior el pasado quince de mayo.

Lo anterior, porque el Instituto Federal Electoral realizó los siguientes actos:

- a. Emitió una nueva hoja única de servicios a favor del actor contemplando la totalidad del periodo que duró la relación laboral, esto es, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres al treinta y uno de marzo de dos mil diez.
- b. Solicitó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la inscripción del actor, y que calculara las cuotas y aportaciones que debían cubrirse para el reconocimiento de su antigüedad como trabajador por el periodo comprendido entre el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y tres y el quince de febrero de dos mil.
- c. Realizó el pago correspondiente a esas cuotas y aportaciones por reconocimiento de antigüedad, fijados por el mencionado instituto de seguridad social respecto del actor en el juicio principal, por un total de

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

\$299,669.46 (doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 46/100 MN).

Por su parte, el actor no cuestiona ni controvierte de manera alguna los actos llevados a cabo por el demandado para cumplir con el fallo emitido en el juicio principal, pues se concreta a pedir que se tenga por no cumplimentada la ejecutoria porque, según lo alega, en momento alguno se le ha hecho entrega personal de la documentación requerida para dar inicio a los trámites correspondientes de pensión ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y agrega que el demandado no exhibió la documentación con la cual, el propio actor, pudiese acreditar fehacientemente el periodo a aportaciones que se requieren para el otorgamiento de su pensión por edad y tiempo de servicios.

De esta manera, la intención del actor, como lo señala expresamente en su escrito de cuenta, es que se tenga al instituto demandado por incumpliendo la sentencia, pues no le ha entregado las constancias con las cuales se acredite el reconocimiento de las aportaciones individualizadas que le permitan obtener su pensión.

Lo planteado por el actor no resulta eficaz para tener al instituto demandado en una actitud rebelde respecto del cumplimiento, ya que el actor no lo demandó en el juicio principal ni en la sentencia de mérito (cuya ejecución se analiza) se condenó al Instituto Federal Electoral a entregar de

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

manera personal, la documentación que requiere el actor para tramitar el pago de la pensión que pretende.

Además, debe tenerse presente que los trámites ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para la obtención de la pensión que pretende el actor, se deben realizar de manera personal en términos del artículo 12 del reglamento de prestaciones económicas y vivienda del mencionado instituto de seguridad social³.

Por tanto, si no se condenó al Instituto Federal Electoral a entregar esa documentación, aunado a que el trámite para la obtención de la pensión es de carácter personal, se estima que el actor es quien debe recabarla ante las instancias correspondientes y presentarla para realizar el trámite relativo a la obtención de la pensión que pretende.

De esta manera, al estimarse que no existe controversia sobre los términos en que se condujo el citado instituto demandado con objeto de cumplir con la condena, respecto a la inscripción retroactiva y el pago de las cotizaciones correspondientes junto con los demás accesorios determinados por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

³ **Art. 12.** Para iniciar el trámite con el fin de obtener una pensión, el Instituto requerirá al trabajador o sus familiares derechohabientes, según proceda, la solicitud respectiva a la que se integrarán, la hoja única de servicios, la licencia prepensionaria, el aviso oficial de baja y la copia certificada del acta de nacimiento.

[...]

Trabajadores al Servicio del Estado, lo procedente es tener por cumplida dicha ejecutoria, en la materia del incidente⁴.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

ÚNICO. Por lo que hace a la materia del presente incidente de inejecución, el Instituto Federal Electoral cumplió la sentencia dictada por esta Sala Superior el quince de mayo de dos mil trece, en el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral SUP-JLI-3/2013.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor así como al Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente incidental como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, ante el Subsecretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

⁴ Similar criterio se sostuvo en la sentencia incidental dictada en el expediente SUP-JLI-4/2012.

**Incidente de inejecución de sentencia
SUP-JLI-3/2013**

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA